

CARATULA: J.A.A. C/ M.G.E., M. Y M.T. S/ VIOLENCIA FAMILIAR
(CONEXIDAD AL-01009-JP-2025)

EXPTE. NRO. AL-01010-JP-2025 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 02 de Febrero de 2026.

Por recibido.

Hágase saber al Srs. **A.A.J.** y a las Sras. <E.M.y.T.M. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Sin perjuicio de lo resuelto por el Juzgado de Paz de Allen, atento los términos de la denuncia efectuada, a los fines de evitar situaciones de violencia, y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF , **DECRETASE LA ABSTENCIÓN** de las Sras. <E.M.y.T.M. de realizar actos molestos o perturbadores respecto del Sr. <A.J. ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI**

SE RESUELVE. Notifíquese, solicitando colaboración de la comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación a las demandadas debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a las denunciadas que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber al Sr. J. que, a los fines de peticionar lo que corresponda respecto del Sr. M. deberá denunciar el nombre y datos del mismo. **Cúmplase por OTIF.**

Vincúlese electrónicamente a los autos caratulados: AL-01009-JP-2025 "M.G.E. C/J.A.A. S/VIOLENCIA".

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

Nota: De haberse vinculado. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.